

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril 24 de 2023. A despacho, con memorial de sustitución de poder del apoderado de la demandante, el cual reasume luego, y contestación de la parte demandada. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, observándose que el profesional del derecho Miguel Alexis Abadía Monedero a quien se sustituyó fue sancionado con suspensión desde el 24 de noviembre de 2022, hasta el 23 de marzo de 2023, y sin novedad respecto del Dr. Víctor Darío Calvache Villanueva. Sírvasse proveer.

JOSÉ JAMER HURTADO CAMPO.
Secretario Ad-hoc

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 473

RADICADO 2022-94

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por la señora **ANDREA LIZETH GAITAN ZAMBRANO**, en representación de la niña **M.A.M.G.**, en contra del señor **EIDER JULIÁN MARTÍNEZ ROSERO**, el apoderado judicial de la demandante, en sustitución, Dr. LUIS CARLOS DUQUE PATIÑO, remite por el correo institucional escrito mediante el cual sustituye el poder en la persona del Dr. MIGUEL ALEXIS ABADIA MONEDERO, y posteriormente remite nuevo escrito reasumiendo el poder por suspensión del sustituto.

De otra parte, el profesional del derecho Dr. VICTOR DARIO CALVACHE VILLANUEVA, remite al correo electrónico poder especial conferido por el demandado, para que lo represente dentro del proceso, en virtud del cual indica contestar la demanda.

SE CONSIDERA

En relación con la sustitución del poder por el apoderado de la parte actora y la sanción de suspensión impuesta al sustituto, por lo cual el primero reasume el poder, de acuerdo al informe secretarial que antecede, se observa que aunque la sustitución del poder fue anterior a la vigencia de la sanción impuesta al abogado Miguel Alexis Abadía Monedero, ese hecho sobreviniente le impedía actuar en el proceso, y no había lugar a reconocerle la personería.

Ahora, según lo previsto en el inciso final del artículo 75 del Código General del Proceso que: "Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución", por tanto, se tendrá por reasumido el poder en la persona del Dr. LUIS CARLOS DUQUE PATIÑO, como apoderado de la señora ANDREA LIZETH GAITAN ZAMBRANO.

Por otra parte, como quiera que demandado, señor EIDER JULIÁN MARTÍNEZ ROSERO, no ha sido notificado del auto admisorio de la demanda, y otorgó poder a profesional del derecho, el Dr. VICTOR DARÍO CALVACHE VILLANUEVA, para su representación en el proceso de conformidad con la Ley 2213/2022, se reconocerá la personería al profesional del derecho, en atención al informe que antecede, y como lo establece el art. 301- 2 del C.G.P., se tendrá por notificado al demandado por conducta concluyente, de todas las

providencias dictadas, inclusive del auto que admitió la demanda el día en que se notifique esta providencia que reconoce personería, advirtiéndole que, dispone de tres (3) días siguientes a su notificación por estado, para solicitar a Secretaría acceso a la demanda y los anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda.

Frente al escrito de contestación de la demanda, el mismo deviene extemporáneo, dado que, la notificación del demandado solo tendrá efectos jurídicos, a partir de la notificación de esta providencia, y el traslado se surtirá de conformidad con el artículo 91 del C.G.P., por lo que será ese el momento procesal oportuno para que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y contradicción, ello en respeto del debido proceso, razón por la cual no será tenido en cuenta.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

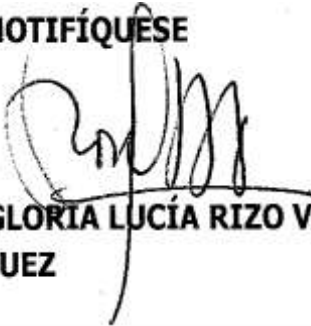
RESUELVE:

PRIMERO: **TENER POR REASUMIDO** el poder por parte del Dr. LUIS CARLOS DUQUE PATIÑO, abogado titulado con T.P. 129.849 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, señora ANDREA LIZETH GAITAN ZAMBRANO, en los términos del poder inicialmente otorgado.

SEGUNDO: **TENER POR NOTIFICADO** por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado, señor EIDER JULIÁN MARTÍNEZ ROSERO, de todas las providencias dictadas, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique esta providencia, advirtiéndole que dispone de tres (3) días siguientes a su notificación por estado, para solicitar a Secretaría acceso a la demanda y los anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. VICTOR DARIO CALVACHE VILLANUEVA, abogada con T.P. No. 139.230 del C. S.J. como apoderado judicial del demandado, señor EIDER JULIÁN MARTÍNEZ ROSERO, en los términos del poder conferido

CUARTO: **NO TENER EN CUENTA** el escrito de contestación de demanda, remitida por el apoderado judicial del demanda, acto procesal que corresponde presentar en el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No.70

Fecha: 28 de abril de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario